

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali 4 de julio de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1349

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA CAÑÓN JARAMILLO
DEMANDADO: MOISÉS FELIPE ROCHA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00300-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora JESSICA CAÑÓN JARAMILLO, en representación de sus menores hijos S.R.C. y M.F.R.C., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor MOISÉS FELIPE ROCHA RAMÍREZ, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. Tanto el acta donde se fijó la cuota alimentaria, como el seguimiento del caso, son ilegibles por cuanto se encuentran borrosos, además dichos documentos no prestan mérito ejecutivo por no ser primera copia, razón por la cual deberá allegarse el documento que presta mérito ejecutivo con la constancia de ejecutoria.

2. No es claro el motivo por el cual se cobra cuota alimentaria en nombre de la menor de edad S.R.C., cuando no había nacido para el momento en el que se suscribió el acta, entonces surge la duda del despacho por cuanto en el acta se establece que los alimentos son para M.F.R.C. y para la señora Jessica por su embarazo, de igual forma el subsidio debía pagarse también a favor de del menor M.F.R.C. y también en su favor se fijaron los gastos como educación, vestuario, salud, educación, recreación y demás emolumentos, los cuales debían ser compartidos por partes iguales por ambos padres. Así las cosas, no es procedente el cobro en favor de la menor de edad S.R.C. a favor de quien no se ha pactado suma alguna.

3. Teniendo en cuenta el anterior punto, es preciso indicar, que el numeral tercero del acápite de pretensiones por medio del cual la parte actora solicitó *“reestructurar el valor por concepto de cuota de alimentos, gastos de educación, recreación, deporte y vestuario de tal forma que garantice el 50 %”*, no es comprensible el motivo por el cual lo cobra por ambos menores, cuando, como se indicó, solamente se pactó respecto del menor M.F.R.C., y tampoco es procedente el cobro de dichos emolumentos sin un soporte, factura, ni algún documento que acredite que se causó y el valor de dichos cobros, así como tampoco fueron incluidos en las respectivas pretensiones dichos cobros, por lo que no se ve su procedencia o pertinencia de la referida pretensión.

4. Los incrementos de las cuotas a partir del año 2017 están errados, pues en el escrito genitor, la parte demandante estableció un porcentaje del 5.9% para dicho año, cuando el correcto es del 7%, por lo que a partir del 2017 los incrementos, y por ende los valores de las cuotas se encuentran incorrectos.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO**, identificada con C.C. 38.611.570 y T.P. 354.049, como Apoderada Judicial de la demandante, señora **JESSICA CAÑÓN JARAMILLO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.